REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00355
RADICADO Nº 2006-00222-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por INES CASTAÑEDA SALDARRIAGA contra el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, procede el Despacho a pronunciarse frente a los memoriales allegados al expediente por parte del PARISS.

CONSIDERACIONES

En atención al memorial visible a folios 464 a 473 del expediente físico, téngase como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, al fondo autónomo de remanentes del ISS – PARISS- con NIT 830.053.630-9, de acuerdo a lo previsto en los Decretos 2013 de 2012 y decreto 553 del 27 de marzo de 2015, en armonía con el artículo 68 del Código General del proceso, aplicable a los procesos laborales y de la seguridad social por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Seguidamente verificada la solicitud presentada por el PARISS, de entrega de remanentes a favor del ISS, se observa que con la misma no se allegó poder para actuar dentro del proceso por quien suscribe el memorial, sin embargo, se pone en conocimiento que consultado el sistema de títulos judiciales no se encuentran disponibles dineros a favor de la sucesora procesal o del extinto ISS, puesto que los dineros que se embargaron fueron por el total de la obligación.

Para finalizar estudiado el expediente que nos ocupa se evidencia que desde enero de 2007 se realizó la entrega del título judicial al apoderado de la parte ejecutante, el cual terminaba de cubrir con la totalidad de la obligación por la que se libró mandamiento de pago, en consecuencia, se declarará el pago total de la obligación y se ordenará el archivo del expediente, previas desanotaciones del sistema.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – TENER como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, al fondo autónomo de remanentes del ISS – PARISS- con NIT 830.053.630-9, tal y como se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO – DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el presente proceso ejecutivo, según se dijo en la parte motiva.

TERCERO - ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 085
hoy 27 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53c98652b310ce3b7c61c324255604b64d9b7b7ae08855b27714ff77657d3e33
Documento generado en 26/05/2021 01:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica